

VISTO : la Ley Nacional N° 27271, quien modifica el artículo 2210 del Código Civil y Comercial de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley Nacional N° 27271 reemplaza el texto del artículo 2210 del CCyC estableciendo que los efectos del registro de hipoteca se conservan por el término de treinta y cinco (35) años, si antes no se renueva.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del CCyC en cuanto a la aplicación de las leyes a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, debe interpretarse que el plazo de caducidad de la inscripción de la hipoteca resulta ser una consecuencia no agotada en el tiempo correspondiendo entonces aplicar a tales efectos el plazo establecido en la nueva normativa.

Que, en mérito a ello es menester adoptar las medidas registrales conducentes a una inmediata aplicación de lo establecido en la Ley Nacional N°27271.

Por ello, en mérito de la Ley Nacional N° 17.801 y Ley Provincial N° 3.335

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA RIOJA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Las inscripciones hipotecarias vigentes al día 15 de Septiembre de 2016 caducarán a los 35 años a contar de su toma de razón de conformidad con lo previsto en el art. 2210 del CCyC, modificado por la Ley Nacional N° 27271.

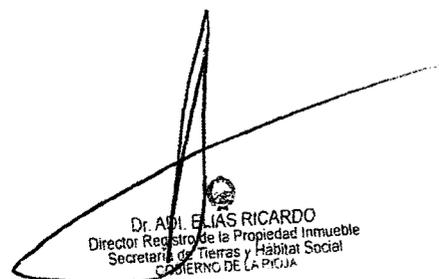
ARTÍCULO 2°. Las inscripciones cuyo plazo de caducidad hubiere operado antes del 15 de Septiembre de 2016, se considerarán como tales y sin efecto alguno.

ARTÍCULO 3°. Los derechos reales de hipotecas constituidos a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Rioja, Administración Provincial de Vivienda de la Pcia. de La Rioja y demás organismos oficiales provinciales, se consideran vigentes hasta la registración de cancelación y otorgamiento de publicidad registral.

ARTÍCULO 4°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese.

TECNICO REGISTRAL N°46




Dr. Atilio ELÍAS RICARDO
Director Registro de la Propiedad Inmueble
Secretaría de Tierras y Hábitat Social
GOBIERNO DE LA RIOJA